

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 20

Referencia:

Año: 1910

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-11-1910

Título: SE HACE UNA DONACION AL CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE PANAMA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01295

Publicada el: 09-12-1910

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Donaciones, Voluntarios

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.563

Rollo: 202

Posición: 763

to (80%) de rebaja en la tarifa telegráfica.

Art. 3º Durante las sesiones de la Asamblea Nacional los Diputados tendrán franquicia telegráfica ilimitada.

Art. 4º Establécese el servicio de correos a domicilio en las ciudades de Panamá y Colón y autorízase al Director General de Correos y Telégrafos para que lo reglamente.

Art. 5º Todos aquellos que en virtud de la presente ley tengan derecho a la franquicia telegráfica deberán, hasta donde le claridad de cada asunto motivo de un telegrama lo permita, usar un lenguaje conciso y lacónico.

Dada en Panamá, á los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

J. M. GOYTIA.

El Secretario,

Hortensio de Yeza.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 29 de Noviembre de 1910.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

LEY 19 DE 1910,

[DE 29 DE NOVIEMBRE.]

que reforma el artículo 47 de la Ley 1ª de 1909.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Art. 1º A los autores del delito de hurto de una ó más cabezas de ganado mayor, cualquiera que sea el valor, no se les concederá el beneficio de excarcelación con fianza.

Art. 2º Los sumarios y juicios que se sigan para la averiguación de este delito serán preferidos en su tramitación y decisión á cualesquiera otros.

Dada en Panamá, á los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

J. M. GOYTIA.

El Secretario,

Hortensio de Yeza.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 29 de Noviembre de 1910.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

LEY 20 DE 1910.

(DE 30 DE NOVIEMBRE),

por la cual se hace una donación al Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art. 1º Destínase la suma de quinientos mil balboas (B 500.000) para la adquisición de dos carros automóviles, un sistema de alarma completo, y tres mil pies de manguera para el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá.

Art. 2º La partida correspondiente se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Panamá, á los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

J. M. GOYTIA.

El Secretario,

Hortensio de Yeza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 30 de 1910.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

Informes de Comisión

Honorables Diputados:

Con la atención que se merece hemos estudiado el contrato número 1º de 3 de Enero del presente año, celebrado por la Secretaría de Instrucción Pública con la señorita Bertina L. Pérez, Directora de la Escuela Normal de Institutoras. En concepto nuestro, el contrato en lo general es correcto y conveniente, menos en lo que establece el artículo III, porque según allí se estipula, al Gobierno se le priva de la facultad que como entidad soberana tiene derecho para ejercer vigilancia y dirección absoluta sobre la marcha del plantel y nombrar á su arbitrio el personal administrativo que debe reglamentarlo.

No está en el mismo caso el contrato número 108 de 16 de Diciembre de 1908, celebrado con el señor Justo A. Facio para dirigir y organizar el Instituto, por lo cual la Comisión se abstiene de emitir concepto sobre él.

Por lo expuesto, la Comisión se permite proponer el siguiente proyecto de resolución:

“Apruébase el contrato número 1º celebrado el 3 de Enero último entre el señor Secretario de Instrucción Pública y la señorita Bertina L. Pérez, Directora de la Escuela Normal de Institutoras con la siguiente modificación:

Art. 3º El personal administrativo y docente de la Escuela será nombrado de acuerdo con la Directora del Establecimiento.

Dése cuenta de esta resolución al señor Secretario de Instrucción Pública para lo que haya lugar.

Panamá, Noviembre 14 de 1910.

Vuestra Comisión,

SANTIAGO PINILLA.—ANTONIO ALBERTO VALDÉS.—D. ALVARADO.

Honorables Diputados:

La Comisión de Hacienda juzga conveniente acceder á lo que solicita el Concejo Municipal de Panamá en el sentido de que se le autorice para contratar un empréstito para llevar á efecto varias mejoras materiales. En consecuencia propone lo siguiente:

Dése segundo debate al Proyecto de Ley por la cual se autoriza al Concejo Municipal de Panamá para contratar un empréstito.

Panamá, Noviembre 14 de 1910.

Honorables Diputados.

Vuestra Comisión.

J. A. HENRÍQUEZ.—R. BERMÚDEZ.—SANTIAGO PINILLA.

Honorables Diputados:

Demostrada la conveniencia y utilidad de la construcción del ferrocarril de Panamá á David, la Comisión á cuyo estudio pasó el memorial del señor J. Gabriel Duque con la propuesta para construirlo, ha estimado conveniente entrar en consideraciones de otro orden, correlativas, sin embargo, con el Proyecto de Ley presentado á la consideración de la Asamblea con facultades al Poder Ejecutivo para la ejecución de la obra, cuyo cumplimiento requiere los recursos monetarios de que el Tesoro público carece.

Debiendo atravesar la línea un territorio plano en su mayor extensión y por lo mismo fácil para la ejecución de los trabajos que no demandarán costosas obras de arte, el problema queda restringido á que la República procure los recursos para hacer frente á los gastos de construcción del ferrocarril.

Las rentas ordinarias apenas bastarán para atender con economías el cumplimiento de los compromisos normales que demandan los variados servicios del gobierno propio, y por el espacio de algunos años más, la organización de tales servicios, así como el desarrollo que en todos sentidos—instrucción pública, mejoras materiales, sanidad, beneficencia, etc.—exige la Administración de un país que aspira á civilizarse y á no hacer mal papel entre los demás pueblos, absorberá la totalidad de las contribuciones, sin que haya probabilidades de un superávit apreciable que pudiera destinarse á satisfacer los desembolsos que demandará la construcción de la vía férrea.

Pero, en cambio de esta situación, nos hallamos en circunstancias felicísimas, no igualadas por ningún otro Estado y de las cuales debemos aprovechar: no tenemos deuda pública interna ni externa, y somos dueños de millones de pesos colocados en su mayor parte á interés en el exterior é invertido el resto en el interior con buenas seguridades, ganando también interés. Con esta base, el crédito no le puede faltar á la República de Panamá, y con el crédito, discretamente manejado, quedará resuelto el problema en su parte financiera.

El estudio que hemos emprendido desde este punto de vista lo hallaréis concretado en el adjunto proyecto, cuyas disposiciones nos parecen tan claras que juzgamos sería imperdonable redundancia exponerlas en este informe. Creemos haber consultado en esas disposiciones todos los elementos favorables de nuestra condición de poseedores de un Tesoro solvente. Somos dueños además del territorio más favorecido por la pró-

vida Naturaleza con inmensos recursos que para ser explotados sólo requieren la ayuda inteligente de un Gobierno capaz de comprender y de realizar la misión de ofrecerle á la generación actual medio propicio de ejercitar sus energías, preparándoles á las generaciones futuras comodidades, bienestar y riquezas que en otras partes se adquieren mediante tremendos sacrificios de dinero y de concesiones de que las nuestras se verán libres.

Con estas conclusiones nos permitimos someter á la Asamblea el proyecto que hemos elaborado como anexo al que se refiere á la construcción del ferrocarril nacional, con este proyecto de resolución:

Dése primer debate al Proyecto de Ley por la cual se adiciona y reforma la Ley 58 de 1908, sobre Banco Hipotecario y Prendario de la República.

Panamá, 19 de Noviembre de 1910.

Presentado por los suscritos Diputados por Veraguas, Colón y Panamá, en desempeño de una Comisión.

JUAN B. SOSA.

R. BERMÚDEZ.

NICOLAS JUSTINIANI.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 23.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 23. Panamá, 22 de Noviembre de 1910.

Por distintos conductos se han recibido en este Despacho repetidas quejas de los graves males que á la sociedad colonense vienen causándole unas cajas de música que, á fuer de espectáculo público, se han establecido en la vecina ciudad, y que no son otra cosa que verdaderas ruletas disfrazadas.

Este Despacho creyó conveniente, con todo, pedir al respecto informe minucioso al señor Gobernador de la Provincia de Colón, informe que este empleado evocó inmediatamente, y quien, entre otras cosas, dijo: «..... En mi humilde opinión estas cajas no son sino unas ruletas disfrazadas, calificación que se comprueba por el muestrario regular, provisto de números y de colores, como se usa en las ruletas ordinarias, en otra diferencia que la posición vertical de la caja y el remplazo de la bola de la ruleta por el movimiento rotatorio del disco, muestrario que, en un momento preciso, se detiene bajo la guía de un indicador de metal que muestra con claridad y precisión el número y color favorecidos. Debe ser éste un negocio perfectamente calculado y combinado por el fabricante bajo el funcionamiento del mismo mecanismo, por las razones siguientes:

1º Porque hay un número crecido de dichas cajas, lo que prueba que su beneficio es efectivo; y

2º Porque pagando cada caja un impuesto Municipal de B 40,00, los tenedores, lejos de objetar el impuesto, se apresuran á pagarle con regularidad, anticipadamente, y no desean que tantas se les permitan en los establecimientos, tiendas, y hasta en las casas de tolerancia, como he tenido lugar de observarlo personalmente. En la actualidad se encuen-